



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 588-2024-UNADQTC/PCO**

Cusco, 30 de setiembre de 2024.

**VISTOS:**

La Resolución Presidencial N° 321-2023-UNADQTC/PCO de fecha 29 de mayo de 2023, hoja de trámite N° 2956 de fecha 16 de mayo de 2024, Informe Legal N° 183-2024-UNADQTC/AJ de 31 de mayo de 2024, Carta N° 049-2024-UNADQTC/PCO de fecha 03 de mayo de 2024, Informe N° 001-2024-UNADQTC/PCAD de fecha 15 de julio de 2024, Informe Legal N° 254-2024-UNADQTC/AJ de fecha 31 de julio de 2024, Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 02 de setiembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 321-2023-UNADQTC/PCO de fecha 29 de mayo de 2023, se resuelve en su artículo primero: *Adecuar a la docente Doris Carbajal Lovaton como Docente Ordinario en la categoría Auxiliar a tiempo completo, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria*



COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 30220, a partir del 01 de junio de 2023, de acuerdo a los resultados finales del Proceso de Adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco Transferidos a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, al régimen de la Ley N° 30220- Ley Universitaria (...);

Que, con Hoja de Trámite N° 2956, de fecha 16 de mayo de 2024, la docente Doris Carbajal Lovaton presenta solicitud de nulidad de oficio de resolución presidencial N° 321-2023-UNADQTC/PCO de fecha 29 de mayo de 2023;

Que, con Informe Legal N° 183-2024-UNADQTC/AJ de fecha 31 de mayo de 2024, el Asesor Legal de la entidad requiere informe técnico aclaratorio de la Comisión de Adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, transferidos a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

Que, mediante Informe N° 001-2024-UNADQTC/PCAD de fecha 15 de julio de 2024, "Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco" el Presidente de la Comisión de Adecuación de la Comisión de Adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, señala que: "(...)en sesión de la Comisión de Adecuación de fecha 04 de mayo de 2023, se estableció criterios de desempate ante un eventual empate entre dos o más postulantes, criterios establecidos inclusive con anterioridad a la presentación de expedientes por cada docente, siendo los siguientes: a) Grado académico más alto, b) Tiempo de obtención del grado- mayor antigüedad, c) Tiempo de servicio como docente y d) Producción artística y/o intelectual; y que (...) de la revisión de los expedientes, se advierte que los 09 postulantes estaban optando a la plaza docente ordinario en la Categoría de Asociado y que conforme a las plazas ofertadas con las que contaba la Universidad, se contaba únicamente con 08 plazas de docentes en la categoría de ordinario, por lo que, se aplico los criterios de desempate entre todos los postulantes(...)";

Que, con Informe Legal N° 254-2024-UNADQTC/AJ de fecha 31 de julio de 2024, mediante el cual el Asesor Legal de la entidad señala que, el proceso de adecuación de los docentes se llevó a cabo con total imparcialidad, siguiendo los criterios de desempate establecidos y aprobados. Además, la Comisión de Adecuación mencionada, actuó con plena autonomía y conforme a las resoluciones presidenciales pertinentes, sin que se evidencie conflicto de intereses o falta de transparencia en la evaluación y selección de los docentes, asimismo, se precisa que según el cronograma del proceso de adecuación docente se consideró la etapa de reclamos, programada para el 19 de mayo de 2023, evidenciando que ningún postulante presentó reclamo alguno, en consecuencia, se validaron todos los actos llevados a cabo en dicho proceso;

Que, al respecto, en el recurso de nulidad interpuesto, es necesario advertir que, por lo establecido en el artículo 10° del citado texto legal, refiere que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad, los siguientes:

"(...)

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;"

Que, en atención a los actuados del presente expediente administrativo, y bajo los criterios de la norma precitada en el párrafo anterior, es menester señalar que el proceso de adecuación docente fue llevado bajo la directriz de la Resolución Presidencial N° 118-2023-UNADQTC/PCO, Resolución



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidencial N° 150-2023-UNADQTC/PCO y lo establecido en los criterios de desempate, no habiendo transgredido reglamento o norma alguna, y dando validez a las decisiones adoptadas por la comisión de Adecuación, correspondiendo declarar la improcedencia de la solicitud de nulidad de la Resolución Presidencial N° 321-2023-UNADQTC/PCO;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria N° 030-2024-SO-CCO-UNADQTC de fecha 02 de setiembre de 2024, emite el siguiente pronunciamiento: ACUERDO POR UNANIMIDAD, DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la resolución Presidencial N° 321-2023-UNADQTC/PCO, conforme al Informe Legal N° 254-2024-UNADQTC/AJ de fecha 31 de julio de 2024;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la solicitud de nulidad de la Resolución Presidencial N° 321-2023-UNADQTC/PCO, en mérito a los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Docente Doris Carbajal Lovaton y al Presidente de la Comisión de Adecuación de Docentes Nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)), bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
*M. Cs. Victor Ayma Giraldo*  
M. Cs. Victor Ayma Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADECUACIÓN DE DOCENTES NOMBRADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO, INTEREADA, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ARCHIVO.

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.**

Atentamente,

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
*Mg. Abg. Milagros Gamarrá Santos*  
Mg. Abg. Milagros Gamarrá Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco